



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR 2023**

COLEGIO BETHEL

**SEGUNDO CICLO BÁSICO DE 7° A 8° BÁSICO Y ENSEÑANZA MEDIA CIENTÍFICA HUMANISTA DE 1°
a 4° MEDIO**

MARCO REFERENCIAL

Decreto Supremo N°67/2018

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el niño”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a mujeres y hombres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las disposiciones del **Decreto 67/2018** que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar se establece el presente Reglamento el cual contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros estudiantes, desarrollando y complementando las disposiciones emanadas del MINEDUC, desde el Primer Nivel de Transición a Cuarto Año de Enseñanza Media.

El currículo hoy ha pasado a estructurarse principalmente sobre la base de conocimientos disciplinarios, habilidades y actitudes que los estudiantes deben desarrollar, definidos en respuesta a los requerimientos que la sociedad contemporánea con sus nuevas formas de comunicarse, de producir y de organizarse presenta. Por consiguiente, se ha de promover el logro de aprendizajes significativos en los estudiantes para que adquieran conocimientos, desarrollen capacidades, habilidades y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos, procedimientos metodológicos y evaluativos, que ofrezcan oportunidades de atención a la diversidad, en concordancia con lo planteado por nuestro Proyecto Educativo.

La evaluación cumple una función clave pues, además de orientar la toma de decisiones académicas, otorga información que permite conocer y mejorar los procesos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

El presente reglamento busca dar respuesta a las necesidades que implican los nuevos lineamientos curriculares dispuestos en el ajuste curricular que promueve la Evaluación para el Aprendizaje, cuyo centro es la noción de un proceso de observación, monitoreo y establecimiento de juicios sobre el estado del aprendizaje de los estudiantes a partir de lo que ellos producen en sus trabajos, actuaciones e interacciones en clases. El rol de la evaluación desde esta perspectiva es orientar, estimular y proporcionar información y herramientas para que los estudiantes progresen en su aprendizaje.

El rol del docente es conducir el aprendizaje, acción que incluye explicar y modelar en qué consiste evaluar para mejorar, actuando de mediador del aprendizaje, planificando sus evaluaciones con una orientación más pedagógica que reglamentaria y aplicando criterios formativos en forma flexible.

Este modelo de evaluación centrado en los aprendizajes de los estudiantes se basa en diez principios fundamentales (Unidad de Currículum y Evaluación MINEDUC, 2007):

1. La evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender
2. la evaluación para el aprendizaje debe tener el foco puesto en cómo aprenden los estudiantes.
3. La evaluación para el aprendizaje debe ser mirada como central en la práctica de aula.
4. La evaluación debe ser considerada como una de las competencias claves de los docentes
5. La evaluación debe tener en cuenta la importancia de la motivación del estudiante
6. La evaluación debe ser cuidadosa y expresarse en forma positiva
7. La evaluación debe promover un compromiso hacia las metas de aprendizaje y un entendimiento compartido de los criterios según los cuales se evaluarán
8. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar su aprendizaje
9. La evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse
10. La evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes

En la elaboración del presente documento se ha contado con la participación de los profesores que atienden las distintas asignaturas, más el equipo multidisciplinario PIE y directivos de este Establecimiento.

Fundamentado en todo lo anterior, se establece el siguiente Reglamento de Evaluación:

TÍTULO I

CAPÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento establece las normas mínimas del Colegio Bethel sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen desde 7° Año Básico a 4° Año Medio Humanista-Científico, de acuerdo con los Planes de Estudio, Programas y lineamientos vigentes emanados del MINEDUC.

ARTÍCULO 2°: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de este y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

ARTÍCULO 3°: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo, transparente y en concordancia al presente reglamento.

ARTÍCULO 4°: La Dirección del Establecimiento, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, decidirá la planificación del Proceso de Evaluación del Colegio y la determinación de todos los aspectos administrativos y complementarios, los cuales serán informados a la comunidad educativa, en el inicio de cada año lectivo.

ARTÍCULO 5°: El año lectivo se organizará en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada periodo serán debidamente informados, tanto a los estudiantes como a los apoderados, al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 6°: Se hará difusión del presente reglamento a toda la Comunidad Educativa: docentes, asistentes, estudiantes, madres, padres y apoderados, a través de reuniones de apoderados.

ARTÍCULO 7°: En el caso de que los estudiantes deban elegir una de dos asignaturas electivas, dicha decisión deberá ser informada a principio de año cuando se le sea solicitado, no existiendo la posibilidad de cambio durante el año.

CAPÍTULO 2: DE LAS FORMAS Y TIPOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 8°: La evaluación es el “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de este y retroalimentar los procesos de enseñanza”.

Basados en esta definición (emanada del Decreto 67), la evaluación será considerada como un proceso continuo, permanente y sistemático. Desde esta perspectiva, la evaluación, según el objetivo y la instancia de aplicación, se entenderá cómo:

Evaluación Conceptual o Procedimental: corresponderá a la medición de competencias cognitivas que el alumno debe desarrollar según los Planes y Programas en cada nivel de enseñanza. Incluirá además la evaluación de proceso y diferencial, las cuales deberán ser registradas por los docentes de asignaturas en los respectivos libros de clases.

Evaluación Diagnóstica: implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo, además de determinar los conocimientos y experiencias previas que el alumno debería poseer como requisito para iniciar un nuevo aprendizaje. Estos instrumentos buscan detectar las necesidades de reforzamiento y /o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo (durante los primeros 15 días del mes de marzo).

Estas evaluaciones serán calificadas de manera conceptual, a saber:

- LOGRADO (L).
- MEDIANAMENTE LOGRADO (ML).
- NO LOGRADO (NL).

La planificación de esta evaluación contendrá la formulación de uno o más objetivos, planteados en términos de conocimientos, capacidades o habilidades. La planificación y el instrumento para aplicar serán coordinados por el docente de la especialidad y UTP.

El registro en los Libros de Clases no excederá los 10 días hábiles una vez aplicado el instrumento. Si los resultados de la aplicación de la Evaluación Diagnóstica superan el 25% de NO LOGRADO, se procederá a reforzar o nivelar los objetivos planificados para dicha evaluación. Los objetivos nivelados podrán ser evaluados con una calificación de tipo parcial.

Evaluación Formativa se aplica una (o varias) Evaluación Formativa antes de una Sumativa, siempre cuando el docente lo estime conveniente, ya que permite obtener información que evidencie el logro de los objetivos de aprendizaje programados, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, buscando estrategias para el logro del aprendizaje (que es el propósito del quehacer educativo).

Al respecto se pueden aplicar las siguientes disposiciones:

- Verificar el grado de logro obtenido por el estudiante durante el proceso de aprendizaje.

- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología y buscar las remediales complementarias

- No se califica; se registra su aplicación en el rubro actividades.

- Se aplica en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Actitudinales.

Son objeto de evaluación formativa: conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, valores y actitudes.

Entre los procedimientos de evaluación formativa se puede utilizar: pruebas escritas, registros de observaciones, trabajos de desempeño, trabajos de campo, listas de cotejo y/o escalas de apreciación, rúbricas, interrogaciones, entre otros. Puede ser individualizada, colectiva, escrita, oral, etc. En ningún caso este tipo de evaluación tendrá una calificación que influya en las notas del promedio final de cada estudiante.

Evaluación Sumativa: permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje y resultados esperados de los Programas de Estudio vigentes. Corresponde a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.

Permite evaluar los contenidos de una subunidad o de una unidad expresados en objetivos.

Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo y/o cualitativo están asociados a diversos tipos de instrumentos que pueden ser: pruebas de desarrollo, selección múltiple, lista de cotejo, escala de apreciación, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación, representaciones, disertaciones, talleres prácticos, informes etc., cada uno de ellos acompañado por su pauta de corrección y/o rúbrica que determine los indicadores que serán evaluados.

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio respectivo, utilizando una escala numérica de 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, desde 7° básico a 4° medio. La calificación mínima de aprobación es 4.0, con un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 9°: Las calificaciones de las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, Religión o Formación Valórica se expresarán en conceptos (MB, B, S, I) y no incidirán en la promoción.

ARTÍCULO 10°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO 3: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y JUSTIFICACIONES.

ARTÍCULO 11°: El plazo máximo para registrar las evaluaciones Conceptuales o Procedimentales, tanto en el sistema digital www.miaula.cl , como en el libro de clases, será 10 días hábiles después de ser aplicadas.

ARTÍCULO 12°: Todo instrumento de evaluación deberá ser revisado por Jefe de U.T.P, quedando un registro de dicha revisión, entregando indicaciones si correspondiera. Tales instrumentos evaluativos deben ser enviados, vía correo electrónico, por lo menos 48 horas antes de su fecha de aplicación.

ARTÍCULO 13°: Se entiende como justificación válida de la inasistencia del alumno, la entrega de un certificado médico firmado por el profesional, en un plazo máximo de 48 horas. También cae dentro de esta clasificación los casos de fuerza mayor. Cabe señalar que no serán aceptadas justificaciones posteriores al ingreso de las calificaciones en la plataforma o una vez colocadas en el libro de clases.

Las justificaciones solo deben hacerse de forma presencial.

Se entenderán casos de fuerza mayor los siguientes:

- Fallecimiento de un familiar
- Siniestros en el hogar
- Emergencias fuera del ámbito médico
- Viaje impostergable
- Situaciones de emergencia que serán evaluadas y contextualizadas en el momento.

ARTÍCULO 14°: La justificación se hará con Inspectoría, quien se encargará de llamar al apoderado para saber los motivos de la inasistencia y pidiendo que se acerquen al Colegio para justificar de manera presencial. Esto busca evitar que los apoderados justifiquen directamente con los docentes por medios informales.

ARTÍCULO 15°: No se considerarán válidas las justificaciones realizadas mediante correos, WhatsApp o cualquier tipo de mensajería. Además, se recuerda que solo el personal docente puede entregar informaciones pedagógicas y de plazos de entrega directamente a estudiantes o a apoderados, por lo que no será procedente argumentar que desde inspectoría le entregaron información respecto de plazos de entrega, prorrogas o similares. Las justificaciones entregadas a finales de semestre no serán aceptadas.

3.1 Cumplimiento en la entrega de actividades clase a clase.

ARTÍCULO 16°: Los profesores pueden evaluar el proceso de aprendizaje mediante actividades en aula con calificación acumulativa. El docente podrá establecer entre 3 y 5 calificaciones acumulativas, cuyo promedio se ingresará en el libro de clases como una nota coeficiente 1 en la asignatura respectiva. Por asignatura se podrán ingresar al libro, máximo 2 calificaciones por concepto de notas acumulativas.

ARTÍCULO 17°: Estas actividades miden el proceso de aprendizaje en el aula y ante la negativa de realizar la actividad por parte del alumno, se considerará que éste dejó su hoja en blanco por falta de conocimientos y se evaluará con nota mínima, sin embargo, si el profesor lo determina pertinente, se podrán llevar a cabo medidas remediales en el momento que éste estime conveniente para que el alumno logre adquirir los conocimientos necesarios. Esta acción deberá quedar registrada en el libro de clases y ser firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 18°: En caso de inasistencia injustificada el día de la realización de la actividad, el alumno obtendrá nota 1.0 acumulativa. El alumno tendrá derecho a realizar la actividad en la clase siguiente en dicha asignatura, solo si su apoderado justifica válidamente la ausencia. En caso de inasistencia a la clase siguiente, en la cual tendría la posibilidad de realizar la actividad atrasada, será evaluado con 1.0.

3.2 Cumplimiento en la entrega de trabajos o guías.

ARTÍCULO 19°: Los estudiantes deberán presentar sus informes, proyectos, trabajos, guías, disertaciones, etc., en las fechas comprometidas y ajustándose a la pauta y/o rúbrica establecida previamente por el docente.

En caso de ausencia debidamente justificada, el alumno tendrá una oportunidad para entregarlos a la clase siguiente. Si no entrega por ausencia u otra razón, será evaluado con 1.0.

ARTÍCULO 20°: En caso de que un alumno haya cometido plagio en un trabajo o informe, ya no tendrá la oportunidad de entregar otro trabajo y deberá ser evaluado con otro tipo de instrumento. **(tiene sanción en el reglamento interno)**

3.3 Cumplimiento en la rendición de pruebas.

ARTÍCULO 21°: Los estudiantes deberán rendir sus pruebas en las fechas comprometidas y ajustándose a la pauta y/o rúbrica establecida previamente por el docente. **El no asistir a una prueba significará obtener la nota mínima, a no ser que esta ausencia esté debidamente justificada.**

ARTÍCULO 22°: Ante una inasistencia justificada el estudiante podrá rendir la prueba en el día y hora designado para repechajes. Si se ausenta al repechaje será evaluado con 1.0 y solo podrá optar a una tercera oportunidad una semana después de la recandelarización a la que faltó, solo si presenta certificado médico o justificación por fuerza mayor. Si no asiste a la tercera oportunidad será evaluado con nota 1.0 y no se considerará ningún tipo de justificación.

En definitiva, solo eventualmente un alumno contará con tres oportunidades:

PRUEBA	AUSENCIA	PRORROGA
Fecha original	Injustificada	NO (1.0)
	Justificada	SÍ
Segunda fecha	Injustificada	NO (1.0)
	Justificada	SÍ
Tercera fecha	Justificada o injustificada	NO (1.0)

ARTÍCULO 23°: El horario designado para la toma de repechajes será acordado por el profesor de asignatura junto con U.T.P, en una hora fuera del horario lectivo del alumno (a fin de que este no pierda clases), para todos los niños indistintamente del curso. Los estudiantes deberán rendir sus repechajes correspondientes, independiente de si es que dentro de su horario regular hayan tenido dos pruebas el mismo día. Lo mismo se aplica si es que deben rendir más de dos pruebas atrasadas en el horario de repechajes.

Las pruebas atrasadas serán tomadas por UTP y/o profesor de asignatura.

ARTÍCULO 24°: Los estudiantes que deban concurrir a eventos para representar al Colegio, tendrán la posibilidad de postergar evaluaciones. Si el evento en cuestión es de iniciativa de un organismo externo, deberán presentar un certificado por parte de éste, que acredite la participación del alumno en dicha actividad. En el caso de que la participación en un evento sea iniciativa de profesores del Colegio, será el docente encargado de la actividad quien programará y avisará a UTP o Dirección respecto de la hora y fecha de esta, para poder recalendarizar las pruebas de los estudiantes.

ARTÍCULO 25°: El Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, se entregará anualmente a los padres y apoderados junto con el Certificado Anual de Estudios.

ARTÍCULO 26°: Los estudiantes deberán ser calificados en las diferentes asignaturas y/o módulos según horas semanales. El número de calificaciones mínimas semestrales se distribuirá de la siguiente manera:

1 hora semanal	: 2 notas conceptuales/procedimentales mínimas.
2 horas semanales	: 3 notas conceptuales/procedimentales mínimas.
3 horas semanales	: 4 notas conceptuales/procedimentales mínimas.
4 horas semanales	: 5 notas conceptuales/procedimentales mínimas.
5 horas semanales	: 6 notas conceptuales/procedimentales mínimas.
6 o más horas semanales	: 7 notas conceptuales/procedimentales mínimas.

ARTÍCULO 27°: Si más del 50% del curso obtiene calificaciones inferiores a 4.0, el docente junto a UTP, estudiará las causas de esta situación. Posteriormente, en conjunto decidirán sobre el curso de acción.

ARTÍCULO 28°: Al estudiante que manifieste actitudes deshonestas en las pruebas (plagio, copiar, etc.); y sea sorprendido por el docente, se le retirará o anulará el instrumento y se le aplicará un instrumento evaluativo diferente al original. Se dejará constancia en la hoja de vida y se le citará al apoderado.

ARTÍCULO 29°: No se podrán calendarizar más de 2 pruebas en un día; de ocurrir, será UTP con los docentes de las asignaturas en cuestión, quienes definan la prueba que será recalendarizada. Esta disposición no aplica para: presentación de trabajos e informes dados con la debida anticipación y actividades o trabajos en las asignaturas de Educación artística, Artes Visuales, Música, Tecnología, Educación Física y Salud o Teatro.

ARTÍCULO 30°: La calendarización de las pruebas se realizará de acuerdo con lo normado en este Reglamento.

ARTÍCULO 31°: El/la docente tiene la facultad de elegir el procedimiento evaluativo que considere más adecuado en relación con su asignatura o módulo: prueba de síntesis, de desarrollo, mixta, trabajos, carpetas, informes grupales, disertaciones, portafolios, etcétera.

ARTÍCULO 32°: El promedio anual corresponderá a los promedios de ambos semestres.

ARTÍCULO 33°: Será obligatorio que los estudiantes hayan sido calificados en un semestre a lo menos para obtener una **Situación Final** del año lectivo, previa certificación profesional que justifique la ausencia a un semestre.

ARTÍCULO 34°: La definición por tramos de la escala de calificación será: *MUY BUENO* (6.0 a 7.0); *BUENO* (5,0 a 5,9); *SUFICIENTE* (4,0 a 4,9); e *INSUFICIENTE* (1,0 a 3,9).

ARTÍCULO 35°: El/la docente de la asignatura, al mismo tiempo que da a conocer la fecha de prueba, deberá informar a los estudiantes de los objetivos de aprendizaje, contenidos y competencias que abarcará la evaluación. De ningún modo, el instrumento incluirá objetivos y/o contenidos que no fuesen informados y tratados en clase. La evaluación se considera un proceso permanente por lo que se debe evaluar periódicamente.

ARTÍCULO 36°: El docente deberá revisar y retroalimentar con los estudiantes cada prueba aplicada, en la clase siguiente (siempre cuando todo el curso ya la haya realizado), para que estos corrijan errores, afiancen conocimientos y nivelen aprendizajes no adquiridos. Esta práctica asegurará el real sentido del proceso de evaluación y un aprendizaje más efectivo.

ARTÍCULO 37°: El docente deberá entregar la calificación del instrumento, ingresarla en el libro de clases y subirla a la plataforma “*MiAula*” en un plazo no superior a los 10 días hábiles después de haber sido aplicada la evaluación, para que el alumno compruebe el puntaje obtenido y solicite las aclaraciones que considere pertinentes. Esta práctica asegurará la transparencia del proceso y el efectivo respeto a los derechos de los estudiantes.

TÍTULO II

CAPÍTULO 4: DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 38°: Para la promoción de los estudiantes de 7° básico a 4° medio se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto al logro de los objetivos:

Serán promovidos los estudiantes de 7º básico a 4º medio que hubieren aprobados todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio cuyo promedio anual haya sido 4.0 o superior sin ninguna asignatura deficiente.

Serán promovidos los estudiantes de 7° básico a 4° Medio que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **Promedio 4.5** o superior, incluida la asignatura reprobada.

Serán promovidos los estudiantes de 7° básico a 4° Medio que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un **Promedio 5.0** o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, por razones de salud u otras debidamente justificadas, La Dirección del podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Las alumnas que hayan sido madres podrán pasar de curso con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias tengan como causa enfermedades o cuidados específicos relativos al embarazo, parto o post parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores, siempre y cuando haya certificado médico.

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio del artículo anterior, el equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Dirección, en colaboración con el profesor jefe, consejo de profesores y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso.
- Las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 40°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 41°: La Dirección del Colegio, en concordancia del Consejo de Profesores, con él o los profesores respectivos, deberá resolver las situaciones especiales y excepcionales de evaluación, promoción previo análisis del caso particular.

TÍTULO III

CAPÍTULO 5: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 42°: La situación final de promoción de los estudiantes debe quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio extenderá a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las Asignaturas y Módulos de Aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Informe de Desarrollo Personal y Social y el Certificado Anual de Estudios no podrán ser retenidos por ningún motivo.

ARTÍCULO 43°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Asignatura y Módulo de Aprendizaje y la situación final de los estudiantes, de acuerdo con indicaciones del MINEDUC.

CAPÍTULO 6: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA.

ARTÍCULO 44°: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 45°: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º medio.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 7: DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 46°: Los estudiantes con NEE (necesidades educativas especiales) transitorias y permanentes, serán evaluados en forma diferenciada (de acceso), previo análisis por parte del Equipo PIE del establecimiento, para llevar a cabo la adecuación pertinente. Por medio del trabajo colaborativo entre el docente de la asignatura y el docente especialista correspondiente y otros profesionales de apoyo existentes.

ARTÍCULO 47°: Para evaluar a un alumno con NEEP se aplicará una Evaluación Diferenciada referida a la evaluación del especialista del PIE. El nivel de exigencia estará fijado en su Plan de Apoyo Individual (PAI) y el Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI). Dependiendo de cada situación se deberá aplicar la Evaluación Diferencial.

ARTÍCULO 48°: La promoción de los estudiantes con NEEP (Necesidades Educativas Especiales Permanentes) dependerá de los logros alcanzados en el PAI; asimismo la promoción de los estudiantes con NEET (Transitorios) dependerá del logro de los contenidos mínimos obligatorios de cada asignatura o del plan.

ARTÍCULO 49°: La evaluación diferenciada para estudiantes con NEEP y NEET se podrá aplicar utilizando las siguientes estrategias:

- Flexibilizar el tiempo previsto para el logro de los objetivos propuestos y dar mayor tiempo para responder las evaluaciones.
- Modificar o readecuar los objetivos y contenidos planteados para el curso, priorizando los Objetivos de Aprendizaje.
- Consensuar niveles de exigencia según las capacidades y habilidades del alumno.
- Utilizar múltiples formas de evaluación, de modo que los estudiantes puedan producir diversas respuestas a partir de un mismo contenido.
- Diversificar la metodología de Evaluación según situaciones específicas (interrogaciones, trabajos prácticos, evaluaciones orales, etc.).

ARTÍCULO 50°: Los profesionales externos que atiendan a algún alumno de forma particular (médicos, psicólogos, terapeuta ocupacional, psiquiatra, etc.) en ningún caso **pueden imponer o exigir** formas o criterios de evaluación al Colegio. Toda sugerencia que realicen en los informes son **recomendaciones** para tener en cuenta por los profesionales de la educación que se desempeñan en el Establecimiento.

TÍTULO V

CAPÍTULO 8: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 51°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y que no sean de la competencia del SEREMI de la región de Valparaíso, serán resueltas al interior del Colegio por una comisión constituida por Dirección, Equipo PIE, profesor jefe o de asignatura si es que así fuese necesario.

ARTÍCULO 52°: El presente Reglamento de Evaluación deberá ser conocido tanto por estudiantes como por sus apoderados; su manejo y su aplicación es responsabilidad del Profesor Jefe, el que deberá difundirlo tanto en Consejo de Curso, como en las distintas clases y en reunión y /o entrevista con sus apoderados.

ARTÍCULO 53°: Toda modificación que sea necesaria introducir en el presente Reglamento, deberá contar con la aprobación mayoritaria del Consejo de Profesores del Colegio Bethel.

ANEXO

a.- Ante una situación de catástrofe que impida al alumnado asistir presencialmente al establecimiento (terremotos, tsunamis, incendios, pandemias, etc.) el equipo directivo y docentes implementarán un plan de contingencia con el objetivo de salvaguardar el aprendizaje de los estudiantes. Este plan de contingencia permitirá, junto con mantener la comunicación y realizar la respectiva contención, realizar actividades y evaluaciones a distancia mediante plataformas digitales con la finalidad de evaluar procesos y retroalimentar las tareas y trabajos de los estudiantes durante el tiempo que dure la catástrofe. Las actividades serán indicadas por cada asignatura y las evaluaciones serán realizadas mediante diversos instrumentos que se ajusten a los objetivos de aprendizaje/contenidos y priorización curricular o propuesta indicada por el MINEDUC. No obstante, aquellos estudiantes que por diversos motivos no puedan participar de este plan de contingencia

no se verán perjudicados en ningún ámbito, puesto que, una vez se retorne a clases presenciales se realizará nivelación de contenidos en todas las asignaturas/módulos con sus respectivos procesos evaluativos.

B.- Todas las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán producto de este proceso evaluativo y, de ningún modo, tendrán un carácter punitivo o castigador.

Última actualización
Marzo 2023